



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONSTATAR QUE LAS PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025, NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIONES V, VI, Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O DEL ARTÍCULO 442 BIS, EN RELACIÓN CON EL 456, NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Coordinación de Igualdad:	Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación de lo Contencioso:	Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación Jurídico-Consultivo:	Coordinación Jurídico-Consultivo del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación de Informática:	Coordinación de Informática del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación de Comunicación:	Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación de Transparencia:	Coordinación de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación de Prerrogativas	Coordinación de prerrogativas y partidos políticos del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
GI:	Grupo interdisciplinario.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.
OSC:	Organizaciones de la Sociedad Civil.
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Personas juzgadoras:	Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado de Michoacán, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

GLOSARIO

SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VPMG:	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma en materia de VPMG. El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGAMVLV; de la LGIPE; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Reforma a la Constitución Local, en materia de VPMG. El veinte de enero de dos mil veinte, se modificó el artículo 13 de la Constitución Local, estableciendo en términos generales la obligación de los institutos políticos de prevenir que se violente políticamente a las mujeres y que la propaganda electoral deberá de abstenerse de expresiones que constituyan violencia política.

TERCERO. Reforma al Código Electoral en materia de VPMG. El veinte de enero de dos mil veinte, se introdujo por primera vez en el Código Electoral, el concepto de VPMG, posteriormente el siete de julio del mismo año, fue publicado en el Periódico Oficial el decreto legislativo número 335, en el cual se ajustó la definición de VPMG que se incorporó en la reforma de enero, con el establecido en la reforma de abril de dos mil veinte, en la LGAMVLV, adicionando las conductas constitutivas de esta.

CUARTO. Reforma a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de VPMG. El siete de julio de dos mil veinte, se realizaron reformas y adiciones a esta ley, en particular en los artículos



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

9, 9 Bis, 15, 20, 39 Bis, homologando varias de sus disposiciones de conformidad con lo establecido en la LGAMVLV.

QUINTO. Reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de VPMG. El siete de julio de dos mil veinte, con la reforma realizada a esta ley en su artículo 57, se homologa con su análogo federal, agregando al catálogo de abuso de funciones de una persona servidora pública, la realización de alguna de las conductas descritas en el artículo 9 bis de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Aprobación del Acuerdo INE/CG517/2020. En sesión del veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", en los que se incluyó la declaración "3 de 3 contra la violencia", los cuales tenían por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de VPMG y con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos político-electorales, en específico, en lo referente a la VPMG, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

En el artículo 32 de los citados Lineamientos se estableció la medida "3 de 3 contra la violencia", la cual consistió en que las personas aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el cual manifiesten que no se encuentran en alguno de los siguientes supuestos: I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

SÉPTIMO. Aprobación del acuerdo IEM-CG-78/2020. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se aprobaron los Lineamientos para que los Partidos



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sanciones, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán.

En el artículo 25 de los Lineamientos en mención se dispuso que, con la finalidad de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por dichos Lineamientos, deberían solicitar a las personas aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encontraban bajo ninguno de los siguientes supuestos: I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y, III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

OCTAVO. Aprobación de los acuerdos IEM-CG-73/2021, IEM-CG-118/2021. En el año dos mil veintiuno, se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Postuladas por Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes, para el proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo. En dicho documento se estableció en su artículo 19 la obligación de presentar el formato establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sanciones, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del IEM.

NOVENO. Firma de convenio de colaboración “3 de 3 contra la violencia de género”. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, como parte de los trabajos de colaboración para erradicar la violencia de género en cualquier ámbito, el Poder Judicial del Estado de Michoacán y el IEM signaron un convenio de coordinación y apoyo institucional para el intercambio de información oportuna en el registro de



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

DÉCIMO. Decreto de reforma a la Constitución General. En veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se adicionó la fracción VII al artículo 38 de la Constitución General, en relación con la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.¹

DÉCIMO PRIMERO. Constitución Local. La Constitución Local, dispone en su artículo 10, las causas de pérdida y suspensión de los derechos de la ciudadanía, señalando que será en los términos previstos por los artículos 37 y 38 de la Constitución General.

DÉCIMO SEGUNDO. Inicio del PEEPJM 2024-2025. El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEM, en Sesión Especial, declaró el inicio del PEEPJM 2024-2025, en el que se renovarán diversos cargos relacionados con las personas juzgadoras.

DÉCIMO TERCERO. Acuerdo del calendario para el PEEPJM 2024-2025. El veinticuatro de enero de la anualidad que transcurre, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEM mediante acuerdo IEM-CG-05/2025, aprobó el Calendario para el PEEPJM 2024-2025, cuya última versión se aprobó en sesión extraordinaria urgente de veintisiete de febrero siguiente, mediante acuerdo IEM-CG-32/2025², por el que se adicionan y modifican diversas fechas en el calendario para el PEEPJM 2024-2025.

DÉCIMO CUARTO. Acuerdo por el que se crea el sistema CONÓCELES. El trece de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del INE, mediante Acuerdo INE/CG03/2025, se aprobó el el micrositio "SISTEMA CONÓCELES PARA LA

¹ Consultable en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

² Consultable en:

<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-32-2025.pdf>.



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" y se emiten los lineamientos para su uso.

DÉCIMO QUINTO. Acuerdo por el que se crea el sistema CONÓCELES, a nivel local. El once de febrero de dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo IEM-CG-12/2025, a través del cual se crea el micrositio "SISTEMA CONÓCELES JUDICIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO 2024-2025" y se emiten los lineamientos para su uso.

DÉCIMO SEXTO. Acuerdo por el que se aprueban los criterios a seguir para garantizar la paridad de género en la asignación de los cargos a elegir en el PEEPJM 2024-2025. En sesión e Sesión Extraordinaria Urgente de seis de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General del IEM aprobó el acuerdo IEM-CG-73/2025, mediante el cual se establecieron los criterios a seguir para garantizar la paridad de género en la asignación de los cargos a elegir en el PEEPJM 2024-2025.

DÉCIMO SÉPTIMO. Procedimiento para verificar la elegibilidad. El veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante acuerdo INE/CG382/2025, se emitió el acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJM 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE³.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del IEM. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la LGIPE, en relación con el numeral 98 de la Constitución Local, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la

³ Acuerdo que fue impugnado por el Nallely Vianey Paredes Suárez y otros, ante la Sala Superior del TEPJF y registrado con el número de expediente SUP-JE-171/202 y acumulados, confirmado el 14 de mayo de 2025. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JE-0171-2025.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De conformidad con lo anterior, el artículo 69, fracción VII del Código Electoral, señala que el IEM emitirá los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de la elección en los términos antes señalados.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. En el artículo 34 fracciones I y III del Código Electoral, se señalan algunas de las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentran, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

De igual forma, el artículo 368, del Código Electoral, fracciones II, IV, V y XIV, dispone entre otras atribuciones del Consejo General, en cuanto al PEEPJM 2024-2025, la de aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, llevar a cabo la elección a nivel estatal, por distrito judicial o región judicial, de conformidad con el ámbito territorial, realizar los cómputos de la elección, así como hacer efectivas las atribuciones establecidas en la norma electoral.

TERCERO. De las personas candidatas a juzgadoras. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución General, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

El párrafo tercero del citado artículo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el párrafo quinto del referido artículo dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 38, párrafo primero, fracciones V, VI y VII de la Constitución General establece que los derechos o prerrogativas de las personas ciudadanas se suspenden por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por VPMG, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada, en resolución firme, como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de estas fracciones, la persona es suspendida en sus derechos políticos y en consecuencia no puede ser registrada a una candidatura para contender por un cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

CUARTO. Importancia de la revisión de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General, así como del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE. En términos de lo establecido en el artículo 1º de la Constitución General, todas las autoridades del Estado mexicano tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, debiendo garantizar que los derechos humanos



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el mismo, sean respetados y garantizados de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Por lo que cualquier omisión o actuación contraria a este deber implica una transgresión constitucional y posible responsabilidad internacional del Estado mexicano.

En ese sentido, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es partícipe, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

En este contexto se dio la reforma al artículo 38, en la que se adicionó su fracción VII de la Constitución General, en la que se establecieron los supuestos por los cuales una persona es suspendida en sus derechos políticos y en consecuencia no puede ser registrada a una candidatura para contender por un cargo de elección popular o ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior,



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

estableciendo que la persona no se encuentre sentenciada de manera firme por la comisión de los delitos o por el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Con lo anterior, el criterio denominado “3 de 3 contra la violencia” se amplió a fin de considerar 8 de 8 supuestos por los que una persona no puede registrarse a una candidatura para contender por un cargo de elección popular o ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. En todos los casos, la autoridad electoral debe analizar la documentación con la que se cuente para determinar si la persona registrada a una candidatura o que resultó electa para un cargo público tiene sentencia firme por haber incurrido en los delitos mencionados, sea en el ámbito federal o cualquier otro tipo penal contemplado por las legislaturas locales que protejan lo establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución General.

De igual manera, se debe constatar que ninguna persona candidata o que haya resultado electa tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por VPMG, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, incisos c), fracción III y d), fracción III de la LGIPE.

En tal virtud, resulta necesario establecer un procedimiento que permita constatar que la persona que aspire a ocupar cualquier cargo de elección popular o ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público dentro del ámbito federal o local, cumpla con los requisitos de elegibilidad y no haya sido sancionada con sentencia judicial firme por la comisión intencional de los delitos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General para el PEEPJM 2024-2025, ni haber sido sancionada por VPMG, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular o ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Esto, toda vez que se trata de una obligación constitucional y se busca evitar cualquier retroceso en los niveles de protección ya alcanzados, garantizando así el principio de progresividad consagrado en el artículo 1° de la Constitución General. Maxime que en



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

esta elección serán electas personas integrantes del Poder Judicial cuya principal función es impartir justicia conforme a lo mandatado en la Constitución General. En este sentido, resulta apremiante poder verificar en los momentos establecidos la elegibilidad de las candidaturas. Lo anterior en el ejercicio de la atribución conferida por el legislador en la reforma al Poder Judicial, prevista en los artículos 533 y 534 de la LGIPE, al señalar que este Instituto, a través del Consejo General, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva. Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 69, fracción IV, de la Constitución Local y en el artículo 396 del Código Electoral.

QUINTO. Referentes jurisprudenciales. Tesis XII/97⁴, requisitos de elegibilidad. La Sala Superior en sesión celebrada en el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis señalada, la cual establece que los requisitos de elegibilidad se pueden analizar a pesar de que su registro hubiera quedado firme por no haberse impugnado, ya que el registro de candidato tiene que ver solamente con un aspecto procedimental o adjetivo, pero en cuanto a lo sustancial, la cuestión de la elegibilidad tiene que ver con cualidades que debe reunir una persona, incluso para el ejercicio mismo del cargo, razón por la que la calificación de los requisitos puede realizarse también en el momento o etapa en que se efectúe el cómputo final para realizar la declaración de validez.

Así como la Tesis X/2011, cuyo texto y rubro son suspensión de derechos político-electorales. Se actualiza por estar prófugo de la justicia. La interpretación del artículo 38, fracción V, de la Constitución General, permite advertir que la suspensión de derechos político-electorales, por estar prófugo de la justicia, procede desde que se dicta la orden de aprehensión hasta que prescribe la acción penal; en consecuencia, aun cuando se haya examinado la elegibilidad del candidato, al momento de su registro y cuando se califica la validez de la elección, puede determinarse la suspensión de derechos por esa causa, toda vez que el supuesto constitucional no está condicionado a etapa electoral alguna.

⁴ Tesis XII/97, de rubro: ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

SEXTO. Procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas en el PEEPJM 2024-2025. El procedimiento de revisión que seguirá esta autoridad electoral para verificar que las personas candidatas a juzgadoras cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General y no se ubiquen en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, estará integrado por las etapas siguientes:

A. De la integración del GI y su marco de atribuciones.

Se considera necesaria la instalación del GI, coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la Coordinación de Prerrogativas, la Coordinación Jurídico-Consultivo, la Coordinación de Igualdad, la Coordinación de lo Contencioso, la Coordinación de Informática y la Coordinación de Comunicación, con el apoyo de los Consejos Distritales del IEM, que estará a cargo de la revisión y el análisis integral del cumplimiento del requisito establecido en la Constitución General establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, así como que las personas candidatas a juzgadoras no se ubiquen en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, a partir de la información presentada por la ciudadanía, y las OSC y la documentación remitida por las personas candidatas a juzgadoras para la verificación del requisito de elegibilidad señalado en la etapa de asignación de cargos del PEEPJM 2024- 2025.

Para llevar a cabo esta revisión y análisis, se establece el siguiente marco de atribuciones, conforme a las facultades legales del área de conocimiento y especialidad de cada unidad responsable:

INTEGRACIÓN DEL GI	DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES
Secretaría Ejecutiva	Coordinar la sesión de instalación del GI, misma que deberá ocurrir al día siguiente que se apruebe el presente acuerdo, así como las reuniones de trabajo entre las áreas integrantes del grupo para la revisión y el análisis integral de la información recibida por parte de la ciudadanía y las organizaciones civiles, la documentación remitida



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

INTEGRACIÓN DEL GI	DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES
	por las personas candidatas a juzgadoras y las acciones necesarias para la compulsa de la información. • Establecer, en la sesión de instalación del GI, canales de comunicación e interacción de las áreas para el debido desahogo del procedimiento de revisión y análisis, así como solicitar la designación de personas enlaces. • Instruir a la Coordinación de Informática la creación del repositorio documental para dar seguimiento al procedimiento de revisión, el cual deberá aprobarse en la sesión de instalación del GI. • Solicitar a la Coordinación de Informática la inclusión de una sección en el micrositio del IEM, para la que ciudadanía y las OSC hagan llegar las manifestaciones que consideren oportunas, relativas al formato identificado como ANEXO 1 del presente acuerdo. • Requerir a las personas candidatas a juzgadoras la presentación del formato identificado como ANEXO 1 del presente acuerdo, en el que se declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución General, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, así como la presentación del certificado de no ser persona deudora alimentaria, por parte de las personas candidatas a juzgadoras. Lo anterior, de conformidad a las vías señaladas en el inciso B del considerando SEXTO, así como informarles que tal formato será publicado en el "SISTEMA CONÓCELES JUDICIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO 2024-2025".



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

INTEGRACIÓN DEL GI	DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES
	• Recibir y sistematizar, en coordinación con los Consejos Distritales, la información derivada de las garantías de audiencia, así como su debida integración al repositorio documental. • Establecer los canales de comunicación con autoridades federales y locales para hacer de su conocimiento el procedimiento de revisión, así como solicitar su colaboración para intercambiar información respecto a posibles casos detectados. • Integrar al repositorio documental el seguimiento y la sistematización de las respuestas remitidas por las autoridades consultadas. • Analizar con perspectiva de género, en colaboración con la Coordinación de Prerrogativas y la Coordinación de Igualdad, la información remitida por la ciudadanía y OSC; la documentación presentada por las personas candidatas a juzgadoras respecto de que no se ubican en los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE; así como las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsas, la información derivada de la garantía de audiencia y cualquier otra para identificar posibles hallazgos. • Presentar al Consejo General el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, en la primera sesión que celebre posterior a la jornada electoral.
Coordinación de Igualdad	• Elaborar, en colaboración con la Coordinación de Prerrogativas, los formularios para la recepción de información por parte de la ciudadanía y las OSC. • Realizar las gestiones necesarias, en colaboración con la Coordinación de Informática y la Coordinación de Transparencia, a efecto de que las personas candidatas a juzgadoras puedan



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

INTEGRACIÓN DEL GI	DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES
	presentar el formato identificado como ANEXO 1 del presente acuerdo, en el que manifiestan bajo protesta de decir verdad que no han incurrido en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución General, así como del artículo 442 Bis, en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por medio del "SISTEMA CONÓCELES JUDICIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO 2024-2025". • Establecer canales de comunicación con las OSC a través de reuniones virtuales, donde se explique el procedimiento, se invite a sumarse a la difusión de la medida y se cuente con su participación en el envío de posibles hallazgos, con la finalidad de fomentar una participación ciudadana más informada, amplia y efectiva. • Realizar reuniones de seguimiento con las consejerías en las que se exponga el trabajo con las OSC, entre otros: o ruta de trabajo o calendario con fechas o OSC que se contemplarán o Información que se brindará a las OSC. • Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del repositorio documental para dar seguimiento al procedimiento de revisión. • Integrar al repositorio documental la información remitida por parte de la ciudadanía y las OSC. • Analizar con perspectiva de género, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de Prerrogativas, la información remitida por la ciudadanía y OSC; la documentación presentada por las personas candidatas a juzgadoras respecto a que no se encuentran en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, o en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

INTEGRACIÓN DEL GI	DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES
	LGIFE; así como las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsas, la información derivada de la garantía de audiencia y cualquier otra para identificar posibles hallazgos.
Coordinación de Prerrogativas	• Elaborar, en coadyuvancia con la Coordinación de Igualdad, los formularios para la recepción de información por parte de la ciudadanía y las OSC. • Con base en la experiencia adquirida en los procesos electorales anteriores, brindar los elementos para el análisis de la información remitida por parte de la ciudadanía y las OSC; la documentación presentada por las personas candidatas a juzgadoras respecto a que no se encuentran en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución General, o en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIFE; así como de las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsas, la información derivada de la garantía de audiencia, y cualquier otra requerida. • Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del repositorio documental para dar seguimiento al procedimiento de revisión. • Elaborar los oficios relativos a la garantía de audiencia para firma de la Secretaría Ejecutiva y notificarlos mediante el área correspondiente, a través del buzón electrónico para notificaciones personales y comunicaciones dirigidas a las candidaturas dentro del PEEPJM 2024-2025. • Analizar con perspectiva de género, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de Igualdad, la información remitida por la ciudadanía y OSC; la documentación presentada por las personas candidatas a juzgadoras respecto a que no se encuentran en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución General, o en el supuesto del



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

INTEGRACIÓN DEL GI	DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES
	artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE; así como las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsión, la información derivada de la garantía de audiencia y cualquier otra para identificar posibles hallazgos.
Coordinación de lo Contencioso	• Remitir a la Secretaría Ejecutiva las sentencias firmes o sanciones administrativas por VPMG que sean de su conocimiento y que hayan determinado que no puede ser nombrada para ocupar un cargo público, lo anterior, con base en la revisión que haga del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia VPMG.
Coordinación Jurídico-Consultivo	• Constatar que las sentencias presentadas efectivamente se encuentren firmes, tomando en consideración el análisis de posibles hallazgos con perspectiva de género elaborado por la Secretaría Ejecutiva, en colaboración con la Coordinación de Igualdad y la Coordinación de Prerrogativas, derivado de la información enviada por parte de la ciudadanía y las OSC, así como de las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsión y la información derivada de la garantía de audiencia. • Elaborar el anteproyecto de resolución relativo a los resultados del procedimiento establecido en este acuerdo, tomando en consideración el análisis con perspectiva de género elaborado por la Secretaría Ejecutiva, en colaboración con la Coordinación de Igualdad y la Coordinación de Prerrogativas, así como la verificación correspondiente, para su presentación al Consejo General.
Coordinación de Informática	• Implementar la inclusión de una sección en el micrositio del PEEPJM 2024-2025 actualmente habilitado en la página web del Instituto, con información referente al procedimiento de verificación, el listado de personas candidatas a juzgadoras y el formulario para la recepción de información por parte de la ciudadanía y las OSC, relacionada con personas candidatas a juzgadoras que se encuentren en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución General, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

INTEGRACIÓN DEL GI	DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES
	• Elaborar el repositorio documental para dar seguimiento al procedimiento de revisión, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva. • Colaborar con la Coordinación de Prerrogativas en la creación de una solución tecnológica para la recepción de la documentación y respuestas requeridas a las autoridades dentro del procedimiento de revisión. • En colaboración con la Coordinación de Igualdad, realizar la digitalización y carga del formato identificado como ANEXO 1 del presente acuerdo, al "SISTEMA CONÓCELES JUDICIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO 2024-2025".
Coordinación de Comunicación Social	• Diseñar e implementar la estrategia de comunicación para promover denuncias de la ciudadanía y difundir el procedimiento de revisión, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de Igualdad.

Los Consejos Distritales del IEM auxiliarán en la recepción de la información que la ciudadanía y las OSC presenten respecto de alguna persona candidata.

B. De la información que la ciudadanía y las OSC remitan al IEM respecto de alguna persona candidata.

Este Instituto podrá recibir información de la ciudadanía y las OSC por la probable actualización de alguno de los supuestos referidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución General, o bien, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por parte de alguna persona candidata a juzgadora, a efecto de que esta autoridad realice la verificación e investigación correspondiente, cuyo resultado será valorado en la etapa de asignación de cargos. Para lo anterior, la ciudadanía y las OSC podrán presentar información de alguna de las personas candidatas a juzgadoras por medio de dos vías:



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

Primera vía. El IEM dispondrá de una sección para este procedimiento en la página web del Instituto, al que la ciudadanía y las OSC podrán acceder y llenar el formulario, adjuntando la documentación que considere necesaria para allegar a la autoridad electoral de elementos para el análisis del caso.

En el formulario se solicitará como datos obligatorios el nombre completo de la persona candidata a juzgadora, el delito por el que presuntamente ha sido sentenciado, o la infracción de VPMG y, en su caso, un medio de contacto telefónico y/o correo electrónico a efecto de poder tener comunicación.

Además, y solo en caso de contarse con dicha información, la persona que presenta información podrá señalar el número de expediente, la sentencia u otros elementos con los que cuente, mismos que podrá adjuntar al formulario. Dicho módulo estará a disposición de la ciudadanía y las OSC en la página del IEM a más tardar el veinte de mayo de la presente anualidad.

En este módulo estarán disponibles los listados de las personas candidatas que han sido publicados y difundidos, los cuales contienen el número de candidatura, poder o poderes que postulan a la persona candidata, el nombre completo, sexo, la demarcación y la materia.

Segunda vía. El IEM podrá recibir de manera física, a través de sus Consejos Distritales, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 y los sábados de 09:00 a 14:00 horas, información por parte de la ciudadanía y las OSC respecto de alguna persona candidata, adjuntando la documentación, sentencia o cualquier otro elemento que proporcione fundamentos al IEM en la verificación de la información jurisdiccional aportada. Para ello, se tendrá en los Consejos Distritales, un formato impreso para que, si así lo desea, la ciudadanía y OSC puedan hacer uso de este.

Los Consejos Distritales deberán remitir el escrito presentado y sus anexos a la Coordinación de Igualdad, por correo electrónico en un plazo máximo de veinticuatro horas, contado a partir de la presentación por parte de la ciudadanía o de las OSC. La ciudadanía y OSC podrán presentar la información que consideren conducente hasta



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

la etapa de asignación de cargos, que concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Con base en la información remitida por la ciudadanía y las OSC, así como la recabada por el IEM, se presentará un informe de posibles hallazgos al Consejo General en la primera sesión que celebre posterior a la jornada electoral del uno de junio de dos mil veinticinco.

A partir de la aprobación de este acuerdo, la Coordinación de Comunicación elaborará la estrategia de comunicación de difusión pública, con diferentes materiales como cápsulas, infografías y demás recursos gráficos, para que la ciudadanía y las OSC tengan conocimiento del procedimiento de revisión que se llevará a cabo por parte del Instituto para constatar el cumplimiento del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General, o bien, del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en la etapa de asignación de cargos en el PEEPJM 2024-2025.

C. De la documentación que deben presentar las personas candidatas para la verificación del requisito de elegibilidad establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General en la etapa de asignación de cargos del PEEPJM 2024-2025.

Para que el Instituto cuente con elementos que le permitan constatar el cumplimiento de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución General, así como del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, requerirá, a través de la Secretaría Ejecutiva, la presentación del formato digital por medio del "SISTEMA CONÓCELES JUDICIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO 2024-2025", a más tardar el veinte de mayo de dos mil veinticinco, en el que la persona candidata a juzgadora declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos de dichas fracciones.



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

Adicionalmente, todas las personas candidatas a juzgadoras deberán presentar el certificado de no deudor alimentario ante los Consejos Distritales, según corresponda, o bien a la Oficialía de Partes de las oficinas centrales del Instituto, a más tardar el veinte de mayo de dos mil veinticinco.

En caso de que no fueran presentados o se advirtieran inconsistencias, la Secretaría Ejecutiva remitirá un nuevo requerimiento para que los mismos sean presentados en un plazo no mayor a veinticuatro horas. De no hacerlo, se realizará un requerimiento de información con las autoridades competentes.

Los Consejos Distritales o, en su caso, la Oficialía de Partes de las oficinas centrales del Instituto deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva, vía correo electrónico, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, el certificado correspondiente. Posteriormente, y una vez concluido el plazo para la presentación de la totalidad de certificados, los Consejos Distritales o, en su caso, la Oficialía de Partes de las oficinas centrales del IEM deberán remitir en un plazo no mayor a setenta y dos horas la totalidad de los mismos para su debido resguardo documental.

En el supuesto de recibir información sobre ser una persona candidata deudora alimentaria o de no haber presentado el certificado correspondiente, la Secretaría Ejecutiva hará requerimientos de información a las dependencias que considere pertinentes.

D. De la compulsión de la información y garantía de audiencia.

Una vez recibida la información remitida por la ciudadanía y las OSC, así como el formato y certificado de cada persona candidata a juzgadora, la Secretaría Ejecutiva elaborará y notificará los requerimientos de información a las autoridades competentes a fin de solicitar sentencias firmes de las personas candidatas a juzgadoras, relacionadas con los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General, o por VPMG, así como por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

Los requerimientos de información por la representación legal de este Instituto deberán dirigirse a las autoridades y asociaciones que esta autoridad electoral considere consultar y que puedan, de acuerdo con sus facultades, aportar elementos respecto de si alguna de las personas candidatas a juzgadoras se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución General, así como por VPMG. De manera particular, la Secretaría Ejecutiva realizará las gestiones necesarias para contar con el apoyo cualquier organización, institución pública o privada que facilite y de celeridad al desahogo de los requerimientos de información jurisdiccional.

La Secretaría Ejecutiva formulará los requerimientos en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, a partir de la remisión de información, para que las instancias consultadas den respuesta, remitiendo la información solicitada en un plazo no mayor a cinco días naturales. Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de realizar las compulsas y revisiones que sean necesarias para identificar a las personas candidatas a juzgadoras que se encuentren en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General, o bien, del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE. Si alguna instancia consultada no diera respuesta en el plazo señalado, el IEM formulará un recordatorio señalando un plazo de cuarenta y ocho horas para dar respuesta. Si la instancia, vencido el plazo previsto sigue sin dar respuesta, esta autoridad electoral resolverá con los elementos con los que cuente.

De igual forma, en el mismo periodo y plazos se requerirá información a las instancias correspondientes sobre la calidad de persona deudora alimentaria morosa determinado por resolución firme.

La Sala Superior del TEPJF, en la sentencia SUP-REC-721/2024 y acumulados, sostuvo el criterio respecto a que la declaración de persona deudora alimentaria morosa suspende el derecho político electoral a aspirar cargo de elección popular, salvo que pague o extinga la deuda antes de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral. En consistencia con dicho criterio, si una persona candidata a juzgadora cuenta con documentos que acrediten que ha cumplido con los pagos correspondientes, para que se considere que dicha persona no tiene suspendidos sus



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

derechos político-electorales, debe constar que dicho pago se efectuó antes de la fecha en la que se entregaron los listados de candidaturas al Instituto, es decir, el doce de febrero de dos mil veinticinco.

En los casos que la persona candidata a juzgadora se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General, o bien, del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, y se cuente con evidencia documental o sentencia firme de parte de las autoridades correspondientes y, conjunta o individualmente, se haya recibido documentación por parte de una tercera persona; la Secretaría Ejecutiva, con el auxilio de los Consejos Distritales notificará a la brevedad a la persona candidata a juzgadora vía correo electrónico (si se cuenta con él) o en el domicilio que obre en los archivos de esta autoridad, para que en un plazo de tres días naturales manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que considere oportuna para desvirtuar los hallazgos obtenidos.

Al respecto, resulta aplicable lo determinado en la Tesis P./J. 47/95 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO".

La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Coordinación de Igualdad y la Coordinación de Prerrogativas, llevarán a cabo la revisión de todas las evidencias documentales que remitan la ciudadanía, OSC, personas candidatas a juzgadoras e instancias requeridas, a fin de determinar con certeza si cada persona candidata a juzgadora en cuestión se ubica en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General, o bien, del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE. A partir de esta revisión, elaborarán el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, mismo que deberá ser presentado al Consejo General en la primera sesión que celebre posterior a la jornada electoral que tendrá verificativo el primero de junio de dos mil veinticinco.



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

Tomando en consideración el informe referido en el considerando anterior y la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presente, la Coordinación Jurídico-Consultivo constatará que las sentencias presentadas efectivamente se encuentren firmes, derivado de la información enviada por parte de la ciudadanía y las OSC, así como de las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsu y la información derivada de la garantía de audiencia, para que presente el anteproyecto de resolución al Consejo General.

E. Del anteproyecto de resolución para su presentación y, en su caso, aprobación por el Consejo General del IEM. Tomando en consideración el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Secretaría Ejecutiva ante el Consejo General y la verificación correspondiente, así como la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presente, la Coordinación Jurídico-Consultivo emitirá el anteproyecto de resolución con los resultados del procedimiento de revisión, atendiendo a:

- La sentencia ejecutoria que ponga como pena la suspensión de los derechos políticos de la o el ciudadano; el estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por VPMG, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa, o por haber sido sancionada por VPMG que imponga como sanción la pérdida del derecho a registrarse en una candidatura o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.
- La fecha en que se compurgó la pena o sanción, o bien, cesó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- Y si la sentencia firme se encuentre vigente y se dictó a partir de la entrada en vigor de las reformas mencionadas en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

El anteproyecto de resolución se presentará a más tardar el trece de junio de dos mil veinticinco para su discusión y, en su caso, aprobación del Consejo General se realice el quince de junio de la misma anualidad.

F. Generalidades y casos no previstos.

Los resultados del procedimiento de revisión serán valorados por el Consejo General en la etapa de asignación de cargos, como parte de la verificación de la elegibilidad de la candidatura al calificar la elección.

Resulta aplicable la jurisprudencia número 11/97, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, que a la letra dice:

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN. - *Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son*



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

Al respecto, como se señaló anteriormente, el órgano jurisdiccional determinó que el análisis de la elegibilidad de las candidaturas puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En el caso de este PEEPJM, esta autoridad electoral no intervino en el proceso de registro de candidaturas, sin embargo, es la encargada de calificar la elección y declarar la validez de la elección, segundo momento en el que debe realizarse el análisis que por esta vía se instrumenta, para garantizar el cumplimiento del requisito constitucional aplicable para todos los cargos de elección popular establecido en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución General, así como el artículo 442 Bis, en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Las personas candidatas a juzgadoras que se encuentren en el supuesto anterior estarán sujetas al proceso de revisión de los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General, así como de los artículos 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

En caso de que esta autoridad tuviere conocimiento de que alguna persona candidata a juzgadora incurrió en falsedad de declaraciones se dará vista a las autoridades correspondientes.

Para dar seguimiento oportuno a las actividades del presente acuerdo, la Secretaría Ejecutiva, como instancia coordinadora del GI, rendirá informes semanales a las personas integrantes del Consejo General, vía correo electrónico, salvaguardando la confidencialidad de las personas candidatas a juzgadoras, a efecto de no generarles perjuicio durante el desarrollo de las campañas electorales.

El GI presentará un informe final del procedimiento ante el Consejo General, que documente la actuación institucional y ofrezca insumos técnicos para futuras evaluaciones, así como ajustes normativos y áreas de oportunidad. El informe deberá



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

contener, al menos, el número total de casos detectados, la clasificación de los resultados por tipo de hallazgo y las medidas adoptadas en cada caso.

Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo será informada por la Secretaría Ejecutiva para que esta resuelva en el marco de las atribuciones del Consejo General.

De este modo, el procedimiento de revisión se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos:

CVO	ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA
1	Sección relativa al presente procedimiento en la página web del IEM	Puesta en operación de la sección relativa a este procedimiento, en el micrositio del PEEPJM 2024-2025 actualmente habilitado en la página web del IEM en el que la ciudadanía y las OSC podrán tener acceso y llenar el formulario adjuntando, en su caso, la documentación que considere necesaria para allegar a la autoridad electoral de mayores elementos para el análisis.	A más tardar el dieciocho de mayo del dos mil veinticinco.
2		Presentación de información por parte de la ciudadanía y las OSC respecto de alguna persona candidata a juzgadora en el PEEPJM 2024-2025.	Hasta la etapa de asignación de cargos. Con base en la información remitida por la ciudadanía y las OSC, se hará informe al Consejo General en la primera sesión que celebre posterior a la jornada electoral del uno de junio de dos mil veinticinco.



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

CVO	ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA
3	Recepción de información	Presentación del formato identificado como ANEXO 1 del presente acuerdo, a través del "SISTEMA CONÓCELES JUDICIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO 2024-2025", en el que la persona candidata a juzgadora declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE	A partir de la aprobación de este acuerdo y hasta el veinte de mayo de dos mil veinticinco.
4		Presentación del certificado de no deudor alimentario, por parte de las personas candidatas a juzgadoras, emitido por el Registro Nacional de Deudores Alimentarios. Además, la Secretaría Ejecutiva requerirá la información a las instancias correspondientes sobre la calidad de persona deudora alimentaria morosa determinado por resolución firme.	
5		La Secretaría Ejecutiva formulará los requerimientos de información a las autoridades correspondientes a fin de solicitar sentencias firmes de las personas candidatas a juzgadoras, relacionadas con los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General, por VPMG, así como por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.	En un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, a partir de la información remitida.



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

CVO	ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA
6	Compulsa de información recibida y garantía de audiencia	Respuestas de autoridades requeridas.	En un plazo no mayor a cinco días naturales, a partir de la notificación del requerimiento.
7		Notificación a la brevedad a las personas candidatas a juzgadoras para que manifiesten lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que considere oportuna para desvirtuar los hallazgos obtenidos.	Deberán dar respuesta en un plazo de tres días naturales.
8	Análisis de la información	La Secretaría Ejecutiva, en colaboración con la Coordinación de Igualdad y la Coordinación de Prerrogativas, llevarán a cabo la revisión de todas las evidencias documentales que remitan la ciudadanía, OSC, personas candidatas a juzgadoras e instancias requeridas, a fin de determinar con certeza si cada persona candidata a juzgadora en cuestión se ubica en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General, o bien, del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE. A partir de esta revisión, elaborarán el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, mismo que deberá ser presentado al Consejo General en la primera sesión que celebre posterior a la jornada electoral.	Primera sesión de Consejo General posterior a la jornada electoral del uno de junio de dos mil veinticinco, con el primer corte de información al veinte de mayo de dos mil veinticinco.
9	Aprobación	La Coordinación Jurídico-Consultivo presentará el anteproyecto de informe para su aprobación por parte del Consejo	El quince de junio de 2025.



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

CVO	ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA
		General del IEM, con el segundo corte a la fecha de su presentación.	

Por los antecedentes y las consideraciones antes expuestas, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONSTATAR QUE LAS PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025, NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIONES V, VI, Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O DEL ARTÍCULO 442 BIS, EN RELACIÓN CON EL 456, NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

PRIMERO. El Consejo General, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI, y VII de la Constitución General o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

TERCERO. Se aprueba la conformación del Grupo Interdisciplinario coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la Coordinación de Prerrogativas, la Coordinación Jurídico-Consultivo, la Coordinación de Igualdad, la Coordinación de lo Contencioso, la Coordinación de Informática y la Coordinación de Comunicación, con el apoyo de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de Michoacán, que estará a cargo de la revisión y el análisis integral del cumplimiento del requisito establecido por la Constitución General en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, así como del 500, en relación con los artículos 442 Bis y 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

CUARTO. Se aprueba el formato en el que se establece que la persona candidata a juzgadora declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución General, así como del artículo 442 Bis, en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, mismo que forma parte de este Acuerdo como Anexo 1.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique electrónicamente a las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025 el presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del IEM implementar una estrategia de comunicación respecto del presente procedimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación de Informática del Instituto Electoral de Michoacán y a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán, para que realicen las gestiones necesarias a efecto de que las personas candidatas a juzgadoras puedan presentar el formato digital (Anexo 1) en el que manifiestan bajo protesta de decir verdad que no han incurrido en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución General, así como del artículo 442 Bis, en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por medio del sistema Conóceles Judicial para el Proceso Electoral Extraordinario Del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo 2024-2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo, entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, así como en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diecisiete de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero



ACUERDO: IEM-CG-95/2025

Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN





ANEXO 1

FORMATO 8 DE 8

Declaración bajo protesta de decir verdad que deberán presentar las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán:

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3 y 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos 1 y 2, y 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, numeral 1, inciso g), 442 bis y 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en cumplimiento de lo establecido por el resolutivo CUARTO del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueba el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con la clave IEM-CG-95-/2025, **declaro** que:

- a) No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- b) No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- c) No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- d) No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- e) No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.





- f) No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- g) No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- h) No he sido declarada como persona alimentaria morosa.

Lo anterior, como persona sabedora de las penas que se aplican a quien falta a la verdad ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos del artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

De no encontrarse en el supuesto anterior, entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:

Si bien fui una persona condenada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no soy una persona inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En términos de los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persona no podrá ser candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En *municipio* , Michoacán a día de *mes* de 2025.

Nombre y firma de la persona candidata

